



REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR DE EDAD  
RAD. 70-001-31-10-001-2018-00305-00  
DTE. CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO. C.C. No. 9°147.665  
DDO(A): BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS. C.C. No.32.937.033

SECRETARÍA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se presentó objeción a la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Sincelejo, 19 de noviembre de 2021.

*Pulgar G*

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**  
[Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Noviembre diecinueve de dos mil veintiuno.-**

La parte ejecutante presenta la siguiente liquidación de crédito por un valor de capital que asciende a \$5.935.188 más intereses moratorios liquidados desde el mes de noviembre de 2019 a octubre de 2021:

CRÉDITO					\$ 5.935.188
VENCIMIENTO					19-nov-2019
FECHA PAGO DEUDA					04-oct-2021
DIAS DE MORA					685
Año	Mes	Periodo de Tiempo	Interés Moratorio	Días de cada mes	Interés Mensual
2019	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	11	\$ 47.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 133.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 132.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 125.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 133.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 127.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 127.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 122.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 127.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 128.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 125.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 127.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 121.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 122.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 121.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 111.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 122.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 117.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 120.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 116.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 120.000

Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 120.000
Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 116.000
Octubre	31-oct-2021	23,62%	4	\$ 15.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 5.935.188
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2.774.000
TOTAL A PAGAR	\$ 8.709.188



REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR DE EDAD  
RAD. 70-001-31-10-001-2018-00305-00  
DTE. CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO. C.C. No. 9°147.665  
DDO(A): BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS. C.C. No.32.937.033

Dentro del término del traslado el día 25 de octubre de 2021, la ejecutada a nombre propio, presenta objeción a la misma.

Valga señalar que a la señora Beatriz Elena Rico Cardenas no le asiste derecho de postulación para actuar en su propia representación tratándose de un asunto de *única instancia* y no acreditar si es abogado inscrito, razón por la cual no se encuentra dentro de las excepciones que contempla el Decreto Ley 196 de 1971<sup>1</sup> para hacerlo.

De acuerdo con la Sentencia STC10890-2019, emanada de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, dentro del radicado n.º 11001-22-10-000-2019-00039-01, el 14 de agosto de 2019, para comparecer a un proceso ejecutivo ante un juzgado de circuito, se requiere que lo sea mediante apoderado judicial, tal lo explicita en la forma que sigue:

*«4. Referente a la desatención del juzgado atacado a las peticiones efectuadas por la tutelante en causa propia, encaminadas a levantar la medida que le impide salir país, se observa que mediante pronunciamiento adiado el 28 de marzo pasado, el despacho demandado estimó lo siguiente:“(…) se le aclara a la solicitante que cualquier manifestación (…) debe ser elevada a través de su apoderado judicial, como quiera que sólo son los [abogados] quienes tienen derecho de postulación necesario para actuar en esta clase de asuntos (…)”<sup>1</sup>. Ciertamente, por tratarse de un asunto de familia por estar involucrados los intereses de menores de edad, para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho. En este sentido, la Corte ha señalado: “(…) Sobre el tema, la Sala ha sostenido que ‘(…) en relación con el derecho de postulación exigido para el asunto como el censurado, esta Corporación ha advertido que según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia ‘por razón de su naturaleza, según el artículo 50, literal i), del Decreto 2272 de 1989, y no de ‘mínima cuantía’, como sostiene el recurrente. (...) Ilustra lo dicho por esta Sala en pretérita ocasión, al señalar que: ‘De allí que se explique que la intervención judicial procesal se halle restringida por el estatuto de la abogacía (D. 196 de 1971) a los abogados titulados, dejándose excepciones que, por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) Unas de ellas se refiere al litigio ‘en causa propia sin ser abogado inscrito’, las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía, a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición (art. 28 ibídem). Porque entiende el legislador que son actuaciones que por la simplificación de su trámite, su escaso valor o urgencia, se estima suficiente o necesario que sea la misma persona interesada la*

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 25.** Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

**ARTÍCULO 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

**ARTÍCULO 29.** También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.
2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.



REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR DE EDAD  
RAD. 70-001-31-10-001-2018-00305-00  
DTE. CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO. C.C. No. 9°147.665  
DDO(A): BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS. C.C. No.32.937.033

*que previa evaluación de la situación, pueda determinar la asunción de su propia defensa (...) Luego, mal puede decirse que, por extensión, también pueda ejercerse la profesión (...), en procesos de única instancia ante jueces del circuito o similares (como el de familia), porque no está autorizado por la ley' (sentencia de 15 de febrero de 1995, radicación 1986). (Sentencia de 9 de noviembre de 2011, Exp. 2011- 00285)" (sentencia de 18 de marzo de 2013, exp No 2013-00393-01, reiterada en fallo de 19 de noviembre de 2013 exp. No 00217-02) (...)”2 1 Fol. 13, C2. 2 CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01. Radicación: 70-001-31-10-001-2010-00878-00 (subrayas propias)*

En consecuencia, se tendrá por no presentada la objeción que antecede.

Ahora, revisada la liquidación de crédito para efectos de impartir aprobación, se observa que no se encuentra acorde a la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución o al auto de mandamiento ejecutivo en cuanto a los intereses que se cobran, toda vez que los mismos equivalen a los legales; es decir 6% anual o 0,5% mensual quedando de la siguiente manera:

INTERESES CAUSADOS DESDE NOVIEMBRE DE 2019 - NOVIEMBRE 2021				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INT MENSUAL	MESES	TOTAL
\$ 5.935.188,00	6,00%	0.5%	24	\$ 712.222,56
			CAP + INT	\$ 6.647.410,56

Ahora considerando que en este proceso se cobran cuotas atrasadas fijadas de manera provisional por el ICBF de esta ciudad mediante Resolución 040 del 14 de noviembre de 2017, equivalentes a un 25% del salario devengado por la señora BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS, de las que se estableció al momento de presentar la demanda ascendían a **\$5.935.188** considerando el abono demostrado y que posteriormente al interior del proceso de ALIMENTOS bajo este mismo radicado fue modificada por acuerdo entre las partes en un **25% del salario mínimo legal mensual vigente** tal como lo señala el acta de audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2018

5

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**

**RAD. 2018-305-00 ALIMENTOS**  
**DTE. CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO**  
**DDA. BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS**  
**APODERADO DDA. RAFEL DAVID TOVAR ORTEGA**  
**JUEZ. GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**FECHA. 9-11-2018**

*Instalada la audiencia e identificado los intervinientes, el señor Juez, le reconoce personería jurídica al Dr. RAFEL DAVID TOVAR ORTEGA, para que actué en nombre y representación de la señora BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS.*

*Seguidamente el señor Juez dándole trámite a la etapa de conciliación, le concede la palabra a las partes para que dialoguen respecto a la cuota de alimentos de la menor VICTORIA ALEXANDRA MENDOZA RICO.*

*Por existir acuerdo entre las partes, el señor Juez procede a darle aprobación al mismo y dicta sentencia conforme a lo acordado.*

*A continuación, se transcribe su parte Resolutiva de la providencia:*

**PRIMERO.** Aprobar el acuerdo allegado por los señores CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO y BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS, respecto a los alimentos de la menor VICTORIA ALEXANDRA MENDOZA RICO.

**SEGUNDO.** Decretar alimentos definitivos a cargo de la señora BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS y a favor de la menor VICTORIA ALEXANDRA MENDOZA RICO, en el equivalente al 25% del salario Mínimo Legal Mensual Vigente, cuota que deberá ser aumentada conforme al incremento del IPC.

**TERCERO.** Dichos dineros serán consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de diciembre del presente año, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta Ciudad, a nombre del CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO.

**CUARTO.** Declárese terminado el proceso, desanótese y archívese.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
JUEZ



REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR DE EDAD  
RAD. 70-001-31-10-001-2018-00305-00  
DTE. CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO. C.C. No. 9°147.665  
DDO(A): BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS. C.C. No.32.937.033

Es del caso, como lo efectúa el ejecutante y lo verifica el despacho que solo se cobre dicho capital con los intereses legales a la fecha, más las agencias en derecho, diferenciando las cuotas de alimentos causadas a partir del mes de diciembre de 2019 equivalentes al 25% del salario mínimo legal mensual vigente conforme a la siguiente tabla:

año	SALARIO MINIMO	CUOTA	MESES	TOTAL
2018	\$ 781.242,00	\$ 195.310,05	1	\$ 195.310,05
2019	\$ 828.116,00	\$ 207.029,00	12	\$ 2.484.348,00
2020	\$ 877.803,00	\$ 219.450,75	12	\$ 2.633.409,00
2021	\$ 908.526,00	\$ 227.131,50	11	\$ 2.498.446,50
				\$ 7.811.513,55

Al verificar los dineros que aparecen consignados a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, fijando las agencias en derecho por valor de \$ 416.667,33 conforme al Acuerdo ACUERDO No. PSAA16-10554, se obtienen las siguientes consignaciones a cargo del despacho por valor de \$17.372.606 m/cte de los que restamos los 2 abonos reconocidos en el proceso de alimentos correspondientes a los títulos 463030000568642 por \$ 308.656,00 y 463030000570880 \$ 621.156,00 para un total recaudado de \$16.442.794



REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR DE EDAD  
RAD. 70-001-31-10-001-2018-00305-00  
DTE. CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO. C.C. No. 9°147.665  
DDO(A): BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS. C.C. No.32.937.033

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
46303000568642	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/09/2018	20/09/2018	\$308.656,00
46303000570880	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2018	10/10/2018	\$621.156,00
46303000575656	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2018	15/11/2018	\$899.397,00
46303000578450	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2018	10/12/2018	\$195.310,00
46303000585081	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2019	18/01/2019	\$207.029,00
46303000588841	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2019	22/02/2019	\$207.029,00
46303000592701	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2019	21/03/2019	\$207.029,00
46303000635302	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/01/2020	17/01/2020	\$400.000,00
46303000639426	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/02/2020	20/02/2020	\$500.000,00
46303000643241	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2020	19/03/2020	\$500.000,00
46303000647242	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	16/04/2020	26/05/2020	\$500.000,00
46303000650258	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2020	26/05/2020	\$500.000,00
46303000653455	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/06/2020	16/07/2020	\$500.000,00
46303000657346	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	16/07/2020	\$500.000,00
46303000661365	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2020	20/08/2020	\$500.000,00
46303000664807	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2020	18/09/2020	\$500.000,00
46303000667987	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2020	19/10/2020	\$500.000,00
46303000671455	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2020	13/11/2020	\$500.000,00
46303000675847	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2020	15/12/2020	\$500.000,00
46303000679340	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2021	15/01/2021	\$517.500,00
46303000682537	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2021	09/02/2021	\$517.500,00
46303000686229	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2021	11/03/2021	\$260.000,00
46303000688682	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2021	15/04/2021	\$260.000,00
46303000693682	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	19/05/2021	\$600.000,00
46303000697293	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2021	11/06/2021	\$600.000,00
46303000700676	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	15/07/2021	\$600.000,00
46303000704840	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2021	12/08/2021	\$600.000,00
46303000708442	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$1.224.000,00
46303000710812	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$600.000,00
46303000712469	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$734.400,00
46303000713688	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	25/10/2021	NO APLICA	\$489.600,00
46303000715066	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$600.000,00
46303000717344	32937033	BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS	IM PRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$1.224.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 17.372.606,00</b>

Es así como con la suma de \$16.442.794 se paga la obligación tanto del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS (\$ 6.647.410,56) como las cuotas de alimentos causadas a la fecha (\$ 7.811.513,55) y que ha venido recibiendo el ejecutante hasta el 12 de agosto de 2021, más las agencias en derecho (\$ 416.667,33), debidamente discriminado en este proveído; por tanto, se dispondrá la entrega de los títulos de depósito judicial pendientes de pago hasta completar la suma de \$14.875.591,44 al señor CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO, identificado con la C.C. # 9.147.665; el valor restante \$1.567.202,56 se utilizará para el pago de las cuotas de alimentos futuras conforme al acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2018 (1S.M.L.M.V.).



REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR DE EDAD  
RAD. 70-001-31-10-001-2018-00305-00  
DTE. CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO. C.C. No. 9°147.665  
DDO(A): BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS. C.C. No.32.937.033

En cuanto al levantamiento del embargo decretado, consagra el artículo 129 de la ley 1098 de 2006:

*“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes. Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.”*

De esta forma, al pagar totalmente la obligación sin saldo alguno y como medida para garantizar los alimentos de la menor V.A.M.R. se continuará con el embargo de una suma equivalente al 25% del Salario mínimo legal mensual vigente en la forma acordada en el proceso de ALIMENTOS que se tramitó en este despacho, radicado 2018-00305-00.

Por lo expuesto, se DISPONE:

**PRIMERO:** Tener por no presentada la objeción a la liquidación del crédito por parte de la ejecutada a nombre propio.

**SEGUNDO:** Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas procesales y cuotas de alimentos hasta el mes de Octubre de 2021, inclusive.

**TERCERO:** Ordénese la entrega de los títulos de depósito judicial pendientes de pago hasta completar la suma de **\$14.875.591,44** al señor CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO, identificado con la C.C. # 9.147.665; el valor restante \$1.567.202,56 se utilizará para el pago de las cuotas de alimentos futuras conforme al acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2018 (1S.M.L.M.V.). Lo anterior para invertirlo en alimentos de su menor hija.

**CUARTO.-** Modifíquese la medida de embargo del 25% del salario devengado por la ejecutada en calidad de empleada de la empresa CORPORACIÓN MICROEMPRESAS DE COLOMBIA con NIT.890.908.472-0 y manténgase en el 25% del salario mínimo legal mensual vigente acordado en audiencia de alimentos de fecha 9 de noviembre de 2018.

Remítase copia de la presente actuación al proceso de ALIMENTOS para control de pago.

**QUINTO:** Manténgase la prohibición para salir del país.

Déjense las anotaciones respectivas.

**NOTÍFIQUESE**

**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
República de Colombia

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MENOR DE EDAD  
RAD. 70-001-31-10-001-2018-00305-00  
DTE. CARLOS MARIO MENDOZA BUSTILLO. C.C. No. 9°147.665  
DDO(A): BEATRIZ ELENA RICO CARDENAS. C.C. No.32.937.033

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI

*Pulgar*

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA